

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00521-00
Demandantes	Noé Perdomo Sandoval
Demandados	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC FIDUPREVISORA (Sucesor procesal de Caprecom Liquidada)
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia de pruebas y otros

1. ANTECEDENTES

Se presentó escrito de renuncia del poder conferido por la parte demandada — Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

A THE BOOK OF MARKET

La parte demandada – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, otorga poder.

2. CONSIDERACIONES DE LA COMPTION DE LA CARRICA DE LA COMPTION DE LA CARRICA DE LA CAR

Teniendo en cuenta que el escrito de renuncia presentado por el abogado Camilo Ardila Roa, cumple los requisitos del Artículo 76 del Código General del Proceso. Se aceptará la renuncia de poder.

Atendiendo lo anterior, se reconocerá personería a la abogada Zuly Milena Benítez Montenegro, como apoderada de la demandada . Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, conforme los artículos 74 y 75 del código General del Proceso.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas conforme el Articulo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

All and the following of the court of the particular particles of the particles of the court of

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Camilo Ardila Roa, identificado con cédula Nº79.412.275 y T.P.Nº79.195 del C.S.J.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Zuly Milena Benítez Montenegro, identificada con C.C. 46.671.593 y portadora de la T. P. 114.491 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 355 a 361.

TERCERO: Fijar el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas. El apoderado demandante, deberá hacer comparecer a los interrogados – parte demandante y a los testigos, en la fecha fijada para la celebración de la audiencia de pruebas.

the event to lifetime, and groupe Promotion into Eventuals after \$ discount in the entry of





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 47 del VEINTE. (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la pág na web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PURITES ROJAS Secretario